



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto. . . . . UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 9 Rs. franco de porte

**PARTE MILITAR.**

Orden de la Plaza del 21 al 22 de Agosto de 1862.

**JEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.**—El Comandante D. Juan Manella.—*Para San Gabriel.*—El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.  
**PARADA.**—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones.* núm. 8. *Vigilancia de compra.* núm. 10. *Oficiales de patrullas.* Batallon de Artilleria. *Sargento para el paseo de los enfermos.* núm. 8.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 20 AL 21 DE AGOSTO DE 1862.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Cebú, goleta núm. 148 *Sta. Lucia*, en 36 días de navegacion, por haber arribado en Romblon, su cargamento 400 picos de abacá, 100 id. de azúcar, 300 tablas suelo y 100 piezas de cueros de carabao: consignada a D. Guillermo Osmena, su arraez Mateo Francisco.

De Guivan en Samar, panco núm. 194 *S. José*, en 58 días de navegacion, por haber arribado en varios puntos, su cargamento 600 tinajas de aceite y 25 id. de manteca: consignado a D. Vicente Salgado, su arraez Bernardino Bagalan.

De Ibojay en Capiz con escala en Romblon, id. número 249 *Prágedes*, en 6 días de navegacion del último punto, su cargamento 10,000 cocos, 25 cerdos y 12 tinajas de aceite: consignado al arraez Estevan Magallanes.

De Tacloban en Leite, bergantin-goleta núm. 102 *S. Ramon (a) Felicidad*, en 32 días de navegacion, por haber arribado en varios puntos, su cargamento 450 picos de abacá, 40 tinajas de manteca, 40 marquetas de azufre, y 2 picos de cueros de carabao: consignado a D. Eustaquio Ramos, su arraez Victoriano Gerónimo.

De Carigara en id., pontin núm. 129 *Sta. Clara*, en 30 días de navegacion, por haber arribado en varios puntos, su cargamento 450 picos de abacá y 150 tinajas de aceite: consignado a D. Francisco Reyes, su arraez Mariano Beltran; y de pasajeros seis chinos.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Hong-kong y Macao, bergantin español *Gravina*, su capitán D. Bruno de Sta. Coloma, con 20 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Cork, fragata americana *Jyphoon*, su capitán Mr. James S. Salter, con 55 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Daet, bergantin-goleta núm. 82 *Luisa*, su patron D. Miguel Calderon.

Para Cebú, id. id. núm. 14 *Veloz (a) Singular*, su patron Florentino Borrromeo; y de pasajeros 2 soldados licenciados por cumplidos del regimiento infanteria número 8 y dos chinos.

Para Misamis, id. id. núm. 126 *Nueva Suerte*, su patron Celestino Babas.

Para Samar, goleta núm. 83 *Salvamento*, su arraez Vicente Roselo; y de pasajeros 2 chinos.

Para Calamianes, id. núm. 232 *Ntra. Sra del Rosario (a) Libertad de parte*, su arraez Antonio Escaldas.

Para id., panco núm. 504 *Sta. Cruz*, su arraez Simon Flordelisa.

Para Balayan, pailebot núm. 56 *S. Juan (a) Juanito*, su arraez Juan Barrandegui; y de pasajeros cinco chinos.

Para Pangasinan, pontin núm. 43 *Protectora*, su arraez Antonio Samson.

Para Taal, panco núm. 89 *Paz*, su arraez Felipe Dinglasan.

Para Zamboanga, goleta núm. 189 *Nueva Francisca*, su arraez Calixto de la Cruz.

Manila 21 de Agosto de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

*Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Nueva Vizcaya.*

Basilio Angit, 29 años de edad, casado, de oficio labrador, natural y avecindado en Bayombong, 50 pesos de multa ó 100 dias de prision.

Infiel Anggod, 40 id., id., id., natural de Pindungan y avecindado en id., id. id.

Infiel Cabbigat, 20 id., id., id., natural de Iba-ay y avecindado en id., id. id.

Infiel Basiltan, 30 id., id., id., natural de Quiangan y avecindado en id., id. id.

Infiel Simayung, 20 id., id., id., natural de id. y avecindado en id., id. id.

Infiel Tigguing, 20 id., id., id., natural de id. y avecindado en id., id. id.

Infiel Acibon, 30 id., id., id., natural de id. y avecindado en id., id. id.

Infiel Igguid, 30 id., id., id., natural de Laganí y avecindado en id., id. id.

Infiel Duquhan, 28 id., id., id., natural de Quiangan y avecindado en id., id. id.

Infiel Dauni, 32 id., id., id., natural de id. y avecindado en id., id. id.

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta*.

Manila 18 de Agosto de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Siong-Cuanco.. . . . .	15322
Sy-Cocquien.. . . . .	15604
Lim-Quenco.. . . . .	14452
Say-Quianco.. . . . .	14438
Coo-Yaeco.. . . . .	14022
Tan-Janco.. . . . .	12763
Sy-Piangco.. . . . .	14284
Ang-Tiengco.. . . . .	14729
Tan-Lucco.. . . . .	15279

Manila 20 de Agosto de 1862.—Baura. 2

El chino Chi-Chayco núm. 16,874 empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Manila 21 de Agosto de 1862.—Baura. 2

**Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.**

Los herederos apoderados albaceas ó testamentarios del finado D. Ramon Rodriguez, contratista que fué de conducciones de Rentas Estancadas, por lo respectivo á las Administraciones de Pangasinan, Ilocos y Zambales, se servirán presentarse en esta oficina general, á fin de enterarles de una determinacion que á los mismos concierne.

Manila 19 de Agosto de 1862.—Teodoro Roca. 3

**Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.**

El sábado 23 del actual á las diez de su mañana se admitirán en esta Contaduria general á mi presencia y en público concierto las proposiciones que hagan los dueños, patrones ó arraeces de buques á quienes convenga encargarse de trasportar á la cabeza de Isla de

Negros el ejecutor de justicia, su acompañado, un cabo y cuatro soldados con los útiles correspondientes para la ejecucion de un reo que allí ha de tener lugar, siendo de cuenta del que contrate este servicio, traer de regreso á esta Capital á los mismos individuos.

Manila 20 de Agosto de 1862.—Dario de Ormaechea. 3

**Real Tribunal de Comercio.**

Por providencia de esta fecha, á los efectos del Superior decreto de 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la *Gaceta*, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre á las doce del dia en todo lo que comprende la seccion 1.ª del título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 5 de Agosto de 1862.—Pedro Memije. 7

**Junta de Comercio.**

Ha sido señalado el dia 1.º de Setiembre próximo para la apertura de la Cátedra de lengua francesa, y hasta dicho dia se admitirán las solicitudes de los alumnos.

Secretaría de la Junta 9 de Agosto de 1862.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 5

**Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.**

Se saca á pública licitacion el suministro de viveres para los buques del Estado en este Apostadero, segun el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar en el Arsenal de Cavite, casa Comandancia general el 3 de Setiembre inmediato á la una de la tarde ante la Junta Económica. Manila 19 de Agosto de 1862.—Nicolás Avila.

**INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de viveres y otros géneros para el consumo de los buques de guerra, divisiones y otros objetos del servicio de la Marina del Apostadero.*

**Obligaciones del asentista.**

1.ª Será la de entregar los viveres y géneros señalados en la adjunta nota, en la cantidad que le prevega el Ordenador del Apostadero á continuacion de los pedidos que se forman por los maestres de los buques de guerra ó de los que desempeñan tales funciones en los transportes ó embarcaciones que se fletan para fines del servicio por cuenta del Estado y los del Arsenal de Cavite; en la inteligencia de que los pedidos no podrán exceder de la cantidad que se le obliga á tener en repuesto al contratista para el suministro, y que en casos urgentes que no se reciban á tiempo los pedidos de los encargados de viveres se entregarán los que designe la providencia del Ordenador.

2.ª La galleta y demas géneros de que se hace mérito en la citada nota, á escepcion de la carne, tocino, vino y vinagre, los entregará el contratista con sus correspondientes envases que serán sacos de ganchoche, sin retribucion alguna, quedando á beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado á aquellos está comprendido el valor de dichos envases; pero si la marina necesitase para algun caso especial ó general recibirlos en envases de madera, abonará su importe al contratista, ó los construirá por su cuenta, quedando el mismo en la obligacion de admitir el número de sacos en buen estado, que la Marina le devuelva á real fuerte cada uno.

3.ª Será de cuenta y riesgo del contratista, la conducción de los géneros al costado de los buques en bahía, ó al Arsenal de Cavite los que se ordene remitir á aquel punto, sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioros en el transporte, á menos que el daño no resulte de mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que recibiera, en cuyo justificado caso le expedirá certificación el Contador con el visto bueno del Comandante para su abono. Los transportes de víveres desde la bahía de Manila á otros puntos fuera de la capital, serán de cuenta de la Hacienda.

4.ª Para dar cumplimiento á lo que espresa la condicion anterior, el asentista deberá tener las embarcaciones, carros y demas que se necesite, quedando exentos de ser embargados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, pero dará conocimiento exacto de los que emplee en el servicio de la Marina al Ordenador del Apostadero, á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesion, para lo cual el mismo Ordenador ó el Oficial del Cuerpo Administrativo en quien delegue, se cerciorará de la existencia de aquello, siempre y cuando lo crea conveniente.

5.ª Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes, á suministrar sin escusa alguna, cuanta cantidad de los géneros de racion se le ordene, con estricta sujecion á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion, será suficiente para proceder en la parte que corresponda, contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

6.ª Si por cualquier accidente dejase el contratista de suministrar el todo ó parte de los géneros que se le escisan despues del plazo de que trata la condicion sétima y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precios si resultaren de escaseo; y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual de valor al que tuviere por contrata el género ó géneros no entregados.

7.ª Mantendrá constantemente en un almacén, para las atenciones de ordinaria provision, 250 quintales de galleta, 40 de carne salada, 40 de tocino, 15 de garbanzos, 15 de frijoles, 50 de arroz, 690 arrobas de vino tinto catalán, 1 de vinagre y 22 celeminas de sal, que es la cantidad que en la actualidad se necesita próximamente para el suministro de un mes á todos los buques de guerra del Apostadero y los de fuerzas auxiliares de las divisiones del Archipiélago que reciben la racion en especie. Este repuesto ha de quedar constituido, á los 30 dias de haber principiado el suministro, y podrá ser reconocido por el Oficial de Administracion que designe el Ordenador del Apostadero, siempre que lo juzgue conveniente, para cerciorarse de su total existencia y calidad, siendo de cuenta del contratista mantener el número de sacos necesarios.

8.ª Serán de cuenta del asentista las pérdidas extrañas y mermas que ocurran en sus almacenes, sea por efecto de fuego celeste ó terrestre, invasion de enemigos ó por otras causas, sin que tenga derecho á ningun abono por iguales ó parecidos accidentes que le sucedan en las conducciones que haga al punto donde deba hacer la entrega de los víveres, pues hasta que esta se realice formalmente no cesa su responsabilidad.

9.ª Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar el repuesto de que trata la condicion sétima, se le avisará al contratista por el Ordenador del Apostadero en 30 dias de anticipacion.

10. El asentista y sus dependientes obedecerán los órdenes que con relacion á esta contrata les dé el Ordenador del Apostadero.

11. Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su servicio, por valor de cuatro mil pesos fuertes en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

12. Este contrato durará un año, á contar desde el dia en que principie el suministro, que deberá tener lugar á los treinta dias de ser adjudicado este servicio por la Junta económica del Apostadero.

#### Cualidades de los géneros, su reconocimiento y entrega.

13. La galleta deberá ser de harina de trigo de la mejor calidad, sin mezcla alguna de otro grano, en completa coadura; y á su entrega habrá de tener, al menos, treinta dias de cocida y oreada, á fin de asegurar su conservacion en estado suministrable por el término de tres meses, contados desde el dia en que la reciba la Marina: en la inteligencia de que la que se inutilice para el suministro antes de dicho plazo, sin que proceda de humedad ú otras malas condiciones de los paños de los buques, habrá de reponerla de su cuenta el contratista.

Para los efectos de esta condicion no se entiende insuministrable la galleta que se desmenuce ó sea la mazamorra con tal que se halle en estado de suministro.

14. Las carnes deberán ser precisamente del Norte con esclusión absoluta de hueso el tocino y bien preparada de salazon, refrescándose ésta si se creyese conveniente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duracion.

15. El vino ha de ser catalán con inclusion de cualquiera otra procedencia, libra de toda clase de composiciones y mezclas, y sus envases de buena construccion, preparado convenientemente.

El que se embarque en buques mayores, hasta bergantín inclusive, deberá estar envasado en medias pipas,

y en cuarteroles el que haya de suministrarse para galletas y buques menores.

16. Las muestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo y cualquiera otro cuerpo extraño.

17. Todos los demas géneros que comprende la unidad serán de buena calidad.

18. Ninguno de los géneros que se contratan podrán cambiarse con otros de distinta especie y procedencia y únicamente en caso de guerra, peste ó contagio, y cuando se acredite la falta absoluta de un artículo, podrá tener lugar el cambio equivalente á resolucion de la Junta económica del Apostadero, sin que ninguna de las partes contratantes tenga derecho á reclamar aumento ó disminucion en los valores estipulados.

19. El peso y medida de los géneros y líquidos que entregue el contratista, ha de ser por la medida y peso designado en la adjunta nota.

20. Para el reconocimiento de los géneros antes de proceder á su recibo, han de asistir el Oficial de guerra nombrado por el Comandante del buque, el contador, el maestro, el sargento, el oficial de mar y los individuos de tropa y marineria que igualmente se elijan, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º título 3.º de las ordenanzas generales de la Armada.

21. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables y el contratista no se conformase con la declaracion, el Comandante general del Apostadero, ordenará un segundo reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos individuos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques, nombrándose otro Oficial de guerra y del Cuerpo Administrativo y un médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada: en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento; debiendo desde luego retirar de su Almacén los géneros insuministrables, bajo la vigilancia del Oficial del Cuerpo Administrativo que para el efecto nombre el Ordenador.

Si del análisis químico que se practique, de la galleta, resultase entrar en su composicion harina de maiz, de mungos, de arroz ó de otro grano ó género que no sea trigo de buena calidad y estado, se impondrá irremisiblemente al contratista una multa equivalente al duplo del valor de dicha galleta, sin perjuicio de sustituirla en el acto con igual cantidad de galleta buena, previo el reconocimiento de ordenanza, y un nuevo análisis, si se considerase necesario.

22. El contratista no entregará ningun género sin previa providencia del Ordenador, que conforme á reglamento ha de extender y continuacion del pedido de cada muestra, intervenida por el Contador y comprobada en la Intervencion del Apostadero; á excepcion de los sacos que espresa la condicion primera.

#### Reglas para la contabilidad.

23. De la entrega de cada pedido, formará el contratista guías por duplicado, recogiendo recibo ó tornaguia en uno de dichos ejemplares firmado por el maestro del buque ó intervenido por el Contador.

24. Las espresadas vueltas de guia con sus respectivos pedidos, en la forma que prefiere la condicion anterior, las presentarán el contratista en fin de cada mes al Ordenador del Apostadero, para que previniendo su examen y liquidacion por la Intervencion, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesoreria general de Hacienda pública de estas Islas.

25. De los envases con que se remitan los géneros á sus destinos, han de extenderse guías duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno. En una de ellas recogerá tornaguia para unirla á los demas documentos que en fin de cada mes ha de entregar al Ordenador, quedando la otra á bordo para cargo respectivo del maestro ó encargado de víveres.

#### Obligaciones de la Administracion.

26. El depósito que queda obligado á mantener el contratista, segun la condicion sétima, será admitido contando para su estincion los pedidos que se le dirijan desde el dia siguiente al de la terminacion de dicho tiempo, cesando en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega del depósito.

27. La Administracion de Marina, se compromete á no surtir de los géneros contratados de otra persona ó establecimiento, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar á los buques de guerra del Apostadero, exceptuando los de fuerzas auxiliares que se hallen fuera de la capital, ni disponer otras rebajas por razon de suministro en metálico que el 15 p<sup>o</sup> en los repuestos; pero en tanto permanezcan los buques en puerto, podrá suministrarse en metálico por la Administracion los dias de cada semana que el Comandante general juzgue conveniente.

#### Reglas para la licitacion.

28. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará ante la Junta económica del Apostadero en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

29. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la adjunta nota; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion á la espresada nota serán desechadas. Tambien se escluirán las proposiciones en que se fijen á los géneros mayores valores que los que señala como admisibles la misma nota, pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

30. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que previamente haya hecho en la Tesoreria general de estas Islas el depósito de quinientos pesos fuertes, acreditándose al competente documento que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro los diez dias siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

31. En el sitio y hora señalada para el remate dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente su respectivo cerrado y rubricado: se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora sin que por ningun concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

32. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes para lo que se concederá otro plazo de treinta minutos, en el concepto de que empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa.

33. Espirados los treinta minutos señalados en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion: se leerán en voz y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, juzgándose el remate al que proponga precios mas bajos.

34. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas: el tiempo de quince minutos sin ninguna prórroga pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndose así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

35. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior, seguirán el orden establecido en la condicion anterior.

36. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale en la condicion 30, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

37. Si se declarase la rescision del contrato por causas y trámites mirados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado; y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto despues, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella á cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demas disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el mencionado art. 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados.

38. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 1.º del precitado Real decreto: las cuestiones que pudiesen suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la via contenciosa-administrativa, despues de depurados los trámites gubernativos.

39. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 27 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en los fueros y privilegios particulares.

40. Los gastos que origin las actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminacion serán de cuenta del postor á cuyo favor quede el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniales y ejemplares impresos que se necesiten.

41. Espirado el plazo del contrato y si convinieren á las dos partes contratantes, podrá prorogarse bajo las mismas condiciones contenidas en el presente pliego con las modificaciones que convengan.

#### Disposiciones generales.

42. Si falleciese el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pudiese el suministro á cargo de otro contratista ó por la Administracion, en razon á que termine el tiempo de su duracion; pero si á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

#### Disposiciones especiales.

43. No podrá el contratista subarrendar el suministro sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta económica del Apostadero. = Cavite 7 de Julio de 1862. = Fernando de Ortega.

NOTA de los precios que han de servir de tipo para la licitacion pública de la contrata de viveres.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pa. fs.). Items include Quintal de galleta, Id. de carne salada, Id. de tocino salado, Id. de garbanzos, Id. de frijoles del pais, Id. de arroz, Arroba de vino, Celemín de sal, Cavan de arroz, Id. de sal, Ganta de vinagre del pais, and Cavite 7 de Julio de 1862.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete a suministrar los viveres que necesita la Marina de Apostadero por término de un año, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pa. fs.). Items include Quintal de bizcocho ordinario, Id. de carne salada, Id. de tocino salado, Id. de garbanzos, Id. de frijoles del pais, Id. de arroz, Arroba de vino tinto catalán, Celemín de sal, Cavan de arroz, Id. de sal, Ganta de vinagre del pais, and Fecha y firma del proponente.

Secretaría de la Junta de Almonedas RE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana del dia 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, que ha de celebrarse el dia de del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demás disposiciones siguientes.

- 1.ª Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la capital de Manila, para que sirva de norma, con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes sobre legalidad de pesas y medidas.
2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede redituarse este derecho, se marca por tipo para hacer pujas y el remate la cantidad de seiscientos pesos en el trienio de pagaderos en plata ú oro menudado.
3.ª El tiempo porque se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual.
4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.
5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asentista lo siguiente: Por un cavan entero, cuatro reales y medio; por medio cavan, tres reales; por cada ganta y media ganta, quince cuartos; por cada chupa, diez cuartos; por media chupa, cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza, un real; y por el cotejo de romanas, dos reales.
6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de tributos y ramos anexas del 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.
7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la ad-

judicacion al mejor postor. En caso de no querer lo postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo 8.ª de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

11. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicacion el remate la fianza correspondiente cuyo valor será igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de café y pipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.ª de la Real instruccion de subastas de 27 Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarlo bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentando proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del artículo 3.ª el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que deba hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se expresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.ª de la Real instruccion de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, presándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los

subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. Los gastos de remite y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

25. Con arreglo á la Real órden de fecha 20 de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo se ha fijado el 5 por ciento por tipo marcado en la condicion 2.ª del pliego para el depósito necesario para licitar, y el 10 por ciento de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

26. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones que ha servido para abrir la licitacion.— Manila 18 de Octubre de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escritania del Juzgado de Guerra de la Capitanía GENERAL DE FILIPINAS.

Se anuncia que, á instancia de parte interesada, y por disposicion del Juzgado, se sacarán á pública subasta el dia 27 del corriente, en la casa núm. 4 sita en la calle real de esta Ciudad, los bienes relictos de doña Rosa Errasquin, consistentes en alhajas, muebles y otros efectos, bajo el tipo de sus respectivos avalúos; advirtiéndose que tendrá lugar dicha subasta, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde del dia señalado, ante la fé del que suscribe, en virtud de comision que se le ha conferido.

Manila 20 de Agosto de 1862.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital de 8 del actual, se anuncia al publico, que en los dias 15, 16 y 17 del viniente Setiembre, se sacará á pública subasta un solar de la propiedad de doña Victoriana y doña Cármen Pineda, sito en el barrio de Dolores, arrabal de Sta. Cruz, que mide diez y seis varas de frente por igual número de fondo, lindante por un lado con casa que fué de D. Manuel David; por otro con la de D. Macario de los Reyes; y por otro con posesiones de D. Remigio Gonzalez; tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto núm. 28, en los dias referidos entre una y dos de la tarde; en los dos primeros se admitirán proposiciones y en el último se adjudicará al que la hiciere mas ventajosa.

Binondo 18 de Agosto de 1862.—Nicolas Avila.

7.ª SECCION.

Gobierno P. M. del distrito de isla de Negros.

Novedades desde el dia 31 de Mayo al de la fecha.

- Salud pública.—Buena en general, si se exceptúan algunas defunciones de párbulos ocurridas por efecto de las viruelas.
Cosechas.—Se continúa beneficiando la caña-dulce, y en la actualidad se principia ya á trasplantar el palay temprano.
Obras públicas.—Todos los polistas se ocupan en ellas, segun parte anterior.

Precios corrientes.

Azúcar de Bacolod, 1 peso 50 cént. pico; palay de Dumaguete, 1 peso 12 1/2 cént. cavan; maíz de id., 1 peso 12 1/2 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. pico; abaca de id., 2 ps. 25 cént. id.; manteca de id., 2 ps. 75 cént. tinaja.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 3 de Mayo.

De Antique, goleta Santo Rosario, en lastre, al puerto de San Enrique.

Idem 15 de idem.

De Iloilo, goleta San Vicente, en lastre, al puerto de Dancalan.

BUQUES SALIDOS.

Idem 5 de idem.

Para Antique, goleta Santo Rosario, con palay, del puerto de San Enrique.

Idem 8 de idem.

Para Tighanan, goleta Ntra. Sra. del Rosario, con palay, del puerto de Dancalan.

Idem 24 de idem.

Para Iloilo, goleta San Vicente, con palay, del puerto de Dancalan.

Idem 31 de idem.

Para Molo, goleta Ntra. Sra. de los Remedios, con palay, del puerto de Dancalan.
Casa Real de Bacolod 30 de Junio de 1862.—El Gobernador, Beremundo Aranda.

ESTADO de los efectos introducidos y estraídos de los Almacenes del Depósito mercantil de esta plaza durante el mes de Julio último y existencia en fin del mismo.

EFECTOS.		Existencia del mes anterior	Entrada.	Salida.	Existencia.	EFECTOS.		Existencia del mes anterior	Entrada.	Salida.	Existencia.
Abacá en rama.	quint.	2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	"	"	2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	Irlanda en varas cuadradas.	varas	48039	"	"	48039
Abalorios.	id.	3 <sup>75</sup> / <sub>100</sub>	"	"	3 <sup>75</sup> / <sub>100</sub>	Jabon de olor en panes.	dnas.	1201	"	"	1201
Acero de Suecia.	id.	212 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	440	"	652 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	Jarabe en botellas.	id.	8	"	"	8
Aguardiente coñac en botellas.	dnas.	11134	"	9953	1181	Juegos de Lotería.	"	134	"	"	134
— en pipas.	arrobos	180	"	180	"	Lamparillas de cobre.	"	167	"	30	137
— ginebra.	galones	595 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	300	"	895 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	— de lata.	"	100	"	"	100
— idem en frascos.	libras.	3025	4311	"	7336	— de metal.	"	55	"	55	"
Alambre de hierro.	"	374 <sup>25</sup> / <sub>100</sub>	"	374 <sup>25</sup> / <sub>100</sub>	"	Latón en planchas.	libras.	"	21600	21600	"
Almendras con cáscara.	libras.	2700	"	"	2700	Languetas ó fillos de hierro para cepillos.	dnas.	336	"	"	336
— de cristal.	"	45900	"	"	45900	Licor en botellas.	id.	52	"	4	48
Anclas de hierro 9.	quint.	83	"	"	83	Limas surtidas.	id.	50	"	"	50
Anteojos de largavista.	"	6	"	"	6	Lingotes de hierro.	quint.	4500	"	2000	2500
Anzuelos surtidos.	millar.	20	"	"	20	Llim crudo.	yardas.	348353	"	35360	312993
Arañas con virutas.	"	10	"	"	10	— idem.	id.	"	14000	"	14000
Aserrin para pintura.	quint.	2 <sup>20</sup> / <sub>100</sub>	"	"	2 <sup>20</sup> / <sub>100</sub>	Maletas de viaje.	"	24	"	"	24
Balate.	id.	199 <sup>37</sup> / <sub>2</sub>	"	"	199 <sup>37</sup> / <sub>2</sub>	Manta elefante.	yardas.	306931	"	29008	277993
Bandejas de hoja de lata.	arrobos	21 <sup>20</sup> / <sub>100</sub>	183 <sup>05</sup> / <sub>100</sub>	"	205	Mantas de lana castreras.	"	400	"	"	400
Barniz inglés para carruages.	libras.	483	"	"	483	Mantequilla.	libras.	850	"	"	850
Barrenas pequeñas de mano.	dnas.	395	"	"	395	Materiales de oro y plata falsos.	id.	320	"	80	240
Bombasí.	yardas.	"	4360	"	4360	Metronomos.	"	6	"	"	6
Botonitos de loza.	gruesas	62000	10000	"	72000	Mezclilla de lana y algodón.	yardas.	160238 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	4309	"	164547 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Botones sueltos de cobre para mancuernas.	dnas.	11	"	11	"	Motones y cuadernales.	"	908	"	"	908
— de vidrio negro.	gruesas	2000	"	"	2000	Muslinas lisas y labradas.	yardas.	29124	18260	"	47384
Buratos lisos y floreados.	piezas.	2600	"	2600	"	Navajas de marineros.	dnas.	20	"	"	20
Bolillos de cristal.	quint.	39	"	"	39	Organos de mano.	"	5	"	"	5
Botellas de id.	id.	1 <sup>13</sup> / <sub>100</sub>	"	"	1 <sup>13</sup> / <sub>100</sub>	Orleans.	yardas.	43108 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	"	13509 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	29599
Cadenas de hierro ó cables de menos de 2 pulgadas.	"	18	"	"	18	Palo de China.	quint.	2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	"	"	2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
Cafeteras.	"	109	"	"	109	Pañolones de espuma.	"	313	"	310	3
Cajas de hierro.	"	2	"	"	2	Pañetes y paños de piloto.	yardas.	36707	27908	43683	40932
Cagnas trapicheras.	"	4	"	"	4	— encarnado.	id.	"	834 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	"	834 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
Cambayas de algodón.	corjas.	472 <sup>15</sup> / <sub>20</sub>	"	"	472 <sup>15</sup> / <sub>20</sub>	— de colores.	id.	"	1983 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	"	1983 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
Cambray.	yardas.	130548 <sup>20</sup> / <sub>100</sub>	6000	"	136548 <sup>20</sup> / <sub>100</sub>	Pañuelos de algodón.	dnas.	25076 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	165 <sup>72</sup> / <sub>100</sub>	"	41648 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Camisas de algodón.	dnas.	206	"	176	30	Papel de carton para forro de buques.	quint.	130 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	"	3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	127 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Camisetas de id. para señoras.	id.	170	"	"	170	— de cartón.	id.	11 <sup>92</sup> / <sub>100</sub>	"	"	11 <sup>92</sup> / <sub>100</sub>
— idem de punto.	id.	24	"	22	2	— de continuo.	id.	18 <sup>17</sup> / <sub>100</sub>	"	"	18 <sup>17</sup> / <sub>100</sub>
Capotes impermeables de algodón.	"	180	"	"	180	— de lujo.	libras.	170	"	"	170
Carbon de piedra.	quint.	21548	1000	"	22548	— de medio florete.	resmas.	78	46	"	124
Carne conservada en latas.	libras.	1800	"	72	1728	— secante.	id.	1	"	"	1
— salada de vaca.	quint.	504	120	"	624	— de sobres.	libras.	42 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	"	"	42 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
— id. de puerco.	"	46	"	26	20	Paraguas de algodón.	dnas.	450	"	"	450
Carrancianes.	yardas.	613320	"	8913 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	604406 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Patadones de idem.	piezas.	7975	1150	"	6825
Candelines.	libras.	25	"	25	"	Pescado seco de China.	libras.	1000	"	"	1000
Candelas estearinas.	id.	2000	"	"	2000	Peinetas y clavos de pelo, de metal blanco con cabeza de abalor.	dnas.	54	"	"	54
Canela de China.	id.	35303 <sup>12</sup> / <sub>2</sub>	87833	"	123137 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Pianos.	"	2	"	1	1
Cañones de hierro.	quint.	75 <sup>65</sup> / <sub>100</sub>	"	"	75 <sup>65</sup> / <sub>100</sub>	Piel de diablo.	yardas.	86369	"	"	86369
Cera vegetal.	id.	312 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	"	"	312 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	Piernillas impermeables de algodón.	"	90	"	90	"
Cheri-cordial en botellas.	dnas.	362	"	362	"	Pilonos de hierro.	"	5002	"	"	5002
Cobre en planchas y clavos.	quint.	498 <sup>50</sup> / <sub>100</sub>	"	136	362 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Pimienta blanca.	quint.	108	"	"	108
— viejo.	"	45	10	55	"	— id. negra.	id.	1047	"	"	1047
Cocos blancos y crudos.	yardas.	1381518 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	"	154965	1226553 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Pintura verde en polvo.	id.	15	5 <sup>62</sup> / <sub>100</sub>	"	20 <sup>62</sup> / <sub>100</sub>
— encarnado y de colores.	id.	48817	"	34417	14400	Pistones.	millar.	32	"	"	32
— salado.	id.	"	38000	"	38000	Platos de hierro.	"	12	"	12	"
Cohetes.	"	530	"	"	530	Plomo en galapagos.	"	222 <sup>42</sup> / <sub>100</sub>	"	222 <sup>42</sup> / <sub>100</sub>	"
Columbianas.	yardas.	5163	"	"	5163	Pomada.	libras.	1200	"	"	1200
Coquillo blanco.	id.	72000	"	"	72000	Porcelana blanca pintada y dorada.	arrobos	83	"	11	72
Cortaplumas.	dnas.	1200	"	450	750	— de Europa.	quint.	3040	"	3006	33 <sup>4</sup> / <sub>100</sub>
Cotonía.	yardas.	89423	"	"	89423	Pulseras de abalorios.	dnas.	120	"	"	120
Cuadritos sin cristal marco.	"	1020	"	"	1020	Quinqués.	"	2	"	"	2
Cuchillos flamencos.	dnas.	6	24	"	30	Reventadores, paquetes.	paquet.	411	"	"	411
Dril de algodón.	yardas.	25160	"	"	25160	Redoblantes.	"	10	"	"	10
Escoplos.	"	200	"	"	200	Relojos de pared.	"	12	"	"	12
Espejitos.	dnas.	517	100	"	417	Sacos de nohe.	"	33	"	"	33
Estáño.	quint.	26 <sup>59</sup> / <sub>100</sub>	"	"	26 <sup>59</sup> / <sub>100</sub>	Saxhornas de latón.	"	13	"	"	13
Estuches de matemáticas.	"	24	"	"	24	Sal.	fanegas	"	5760	5760	"
Faroles de vidrio.	"	350	"	"	350	Sombreros de fieltro.	dnas.	65	"	"	65
Fideos.	"	6	"	6	"	Sosa impura.	quint.	348 <sup>5</sup> / <sub>2</sub>	1261 <sup>57</sup> / <sub>100</sub>	"	1610 <sup>57</sup> / <sub>100</sub>
Fierro batido.	quint.	10	"	"	10	Tabaco de China de mascar.	libras.	782	587	"	1369
— inglés en platinas.	"	50	"	50	"	Tapetes ó jolins de algodón para mesas.	"	175	"	"	175
— redondo, cuadrado y en planchas.	quint.	1487 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	17	"	1504 <sup>15</sup> / <sub>100</sub>	Tapones de corcho para botellas.	millares	9000	"	"	9000
— en flejes.	id.	332 <sup>36</sup> / <sub>100</sub>	107 <sup>64</sup> / <sub>100</sub>	"	440	Tarros de tinta negra.	dnas.	8	"	"	8
Figles de latón.	id.	277 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	"	0 <sup>19</sup> / <sub>100</sub>	277 <sup>06</sup> / <sub>100</sub>	Tijeras ordinarias.	id.	3	"	"	3
Flores artificiales.	"	54	"	"	54	Toneles de madera.	juegos.	4	"	"	4
Fósforos de madera.	libras.	16	"	"	16	Utensilios para cocina.	dnas.	5 <sup>7</sup> / <sub>22</sub>	"	5 <sup>7</sup> / <sub>22</sub>	"
Franela lisa.	gruesas	1500	"	500	1000	— para relojero.	"	5 <sup>7</sup> / <sub>22</sub>	"	5 <sup>7</sup> / <sub>22</sub>	"
Frascos de viage.	varas.	1201	"	"	1201	Vino jerez en botellas.	dnas.	115 <sup>12</sup> / <sub>100</sub>	"	"	115 <sup>12</sup> / <sub>100</sub>
Gallotas.	libras.	13331	"	2368	10963	— malaga en id.	id.	22	"	"	22
Geringas.	"	772	"	83	689	— tinto en pipas.	arrobos	1911	"	389	1522 <sup>1</sup> / <sub>100</sub>
Género de lana y algodón adomascado.	yardas.	18229	"	5614	13615	— id. en botellas.	dnas.	16 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	"	3	13 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Guingado de algodón.	id.	279962	7760	"	287722	— champagne en id.	id.	146	"	25	146 <sup>25</sup> / <sub>100</sub>
Hachas de ribera.	"	50	"	"	50	— id. en medias botellas.	id.	50	"	25	50
— de mano.	dnas.	20	"	"	20	— burdeos en pipas.	arrobos	161	"	161	"
— de abordage.	id.	120	"	"	120	— blanco en id.	id.	40	"	"	40
Harmonium.	"	2	"	"	2	— id. en botellas.	dnas.	345	"	284	61
Hilo de algodón para coser.	quint.	69	7 <sup>56</sup> / <sub>100</sub>	"	140 <sup>56</sup> / <sub>100</sub>	— de Oporto en id.	id.	20	"	"	20
— de oro falso.	libras.	225	"	"	225 <sup>100</sup> / <sub>100</sub>	Violines.	"	20	"	"	20
— de plata falsa.	id.	25	"	"	25	Vidrios planos.	piecesca dradas.	29200	"	29200	"
Indianas.	yardas.	14400	"	"	14400	— fanales.	quint.	12 <sup>70</sup> / <sub>100</sub>	"	7 <sup>90</sup> / <sub>100</sub>	4 <sup>90</sup> / <sub>100</sub>
Irlanda.	id.	179711	41822	"	221533	— id. cristalizados.	id.	20 <sup>99</sup> / <sub>100</sub>	0 <sup>51</sup> / <sub>100</sub>	"	21 <sup>99</sup> / <sub>100</sub>
						Virines y fanales.	id.	12 <sup>70</sup> / <sub>100</sub>	"	"	12 <sup>70</sup> / <sub>100</sub>